

FISCALIDAD

La campaña de Renta y Patrimonio 2019

Como todos los años, la campaña de las declaraciones de la Renta y del Patrimonio del ejercicio 2019 está próxima a comenzar. Dichas declaraciones se deben presentar, por vía electrónica, entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2020, ambos inclusive. En



El ejercicio 2019 trae consigo modificaciones en el IRPF, como la prórroga para 2019 de los límites establecidos en 2018 para el régimen de estimación objetiva ("módulos"), la ampliación de la exención de las prestaciones por maternidad y paternidad a otros colectivos o la actualización de los valores catastrales. También se establece la prórroga de la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio para 2019. También estarán exentos del IRPF 2019 los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 20.000 euros.

Como novedad, la Agencia Tributaria ha lanzado un nuevo canal de ayuda para aclarar dudas fiscales que permitirá a los contribuyentes con un solo 'clic' llamar

al servicio de Información Tributaria Básica desde el portal del organismo tributario en Internet.

A TENER EN CUENTA

• **En su trabajo.** Recopile los justificantes de los gastos deducibles -cuotas sindicales, cuotas colegiales obligatorias, gastos de defensa jurídica por litigios laborales-. También las certificaciones de retribuciones, retenciones e ingresos a cuenta.

• **Alquileres de inmuebles.** La deducción total

La Agencia Tributaria ha lanzado un canal de ayuda para aclarar dudas fiscales

de los intereses, gastos de financiación y de los gastos de reparación y conservación tiene como límite el importe de los ingresos íntegros del bien o derecho. Aplique la reducción del 60% por alquiler de viviendas (esta reducción no es aplicable a alquileres turísticos). En el caso de propiedad de inmuebles urbanos -y algunos rústicos- no arrendados, excluida la vivienda habitual que no tributa, tributan al 2% o 1,1% del valor catastral que aparece en el recibo del IBI. En este caso no se puede deducir ningún gasto.











• **Actividad empresarial o profesional.** Tenga presente los ingresos y gastos, libros de registros y libros de contabilidad, pagos fraccionados y justificantes de

retenciones practicadas a profesionales, empresarios, agricultores y ganaderos.

• **Planes de pensiones.** Comprobar que las reducciones practicadas en la base imponible por las aportaciones están dentro del límite (el importe máximo de las aportaciones a los sistemas de previsión social del contribuyente no puede superar la menor de los siguientes límites: 8.000€ o el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades).

• **Deducciones.** Conserve justificantes de las inversiones y mejoras por vivienda habitual, alquiler de vivienda habitual, actividades económicas, donativos, rentas en Ceuta y Melilla, y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural.

DESPACHOS RECOMENDADOS

 <p>MATEOS LEGAL www.mateos.com 93 476 00 50</p>	 <p>MIQUEL VALLS ECONOMISTES www.miquelvalls.com 93 487 65 90</p>	 <p>TARINAS www.tarinas.com 93 115 51 11</p>	 <p>SPANISH VAT SERVICES www.spanishvat.es 91 599 52 49</p>	 <p>ALIER ABOGADOS www.alierabogados.com 91 205 44 25</p>	 <p>ASESORÍA NÁPOLES www.asesorianapoles.es 93 468 58 10</p>	 <p>CASTELLANA CONSULTORES www.castellanaconsultores.com 91 359 54 03</p>	 <p>CONTAMAR www.contamar.es 91 691 24 56</p>	 <p>FONT YILDIZ www.fontyildiz.es 93 494 89 80</p>	 <p>FORUM JURÍDICO www.forumjuricoabogados.com 91 442 61 29</p>
--	---	--	--	---	--	---	---	--	---

EL CONSEJO DE LOS EXPERTOS



Siendo próxima la campaña de Renta para el ejercicio 2019, deben tenerse algunos aspectos a la hora de confeccionarla. Recordamos que se mantiene la obligación mínima de declarar a personas que hayan obtenido rentas anuales inferiores a 14.000€ procedentes de más de un pagador y con carácter general 22.000€ anuales. Para minorar el importe a pagar en Renta, deben considerarse algunas reducciones a la Base Imponible: a) aportaciones a planes de pensiones, o aportaciones a primas de previsión social b) aportaciones realizadas a los Sistemas de previsión social, de los que sea participe o titular el cónyuge del contribuyente con el límite máximo de 2.500€ anuales, c) pensiones compensatorias y anualidades pagadas al cónyuge acordadas mediante resolución judicial o Convenio Regulatorio y d) reducción por tributación conjunta. El Impuesto sobre el Patrimonio sigue vigente para 2019, siendo el importe mínimo exento de tributación en Cataluña de 500.000 euros.

ANA MORAL
Departamento Fiscal de ESCURA



Cuando el sujeto pasivo ha realizado una inversión en empresas de nueva o reciente creación puede optar por la deducción que se regula en el artículo 68.1 de la Ley de IRPF, que se aplica a la cuota estatal del impuesto. Con independencia de los requisitos establecidos para la entidad a la que se invierte (forma societaria, actividad económica y fondos propios), las condiciones para la deducción son: - Acciones o participaciones suscritas en el momento de la constitución o adquiridas en un plazo máximo de tres años. - La inversión deberá permanecer en el patrimonio entre 3 y 12 años. - La participación no puede ser superior al 40%. La base de la deducción está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones, con el límite de 60.000 euros y el porcentaje de deducción es del 30%. Asimismo, es imprescindible que la empresa de nueva creación expida una certificación donde se indique que se cumplen los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción en el periodo impositivo de adquisición.

SERGI LABORDA
Socio-Director en Sellares Assessors



La campaña de la Renta y del Patrimonio comenzará el próximo 1 de abril de 2020 y finalizará el 30 de junio. La novedad para esta declaración es que no hay novedades destacables debido a que la situación de fragilidad y provisionalidad del Gobierno de España durante el año pasado impidió legislar, también en materia tributaria. Cabe resaltar que la próxima declaración no se podrá presentar mediante sms como en años anteriores, si bien se mantiene el resto de formas de presentación. Además, mencionar que, con relación al Impuesto sobre el Patrimonio, están obligados a declarar los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 2.000.000€. Las personas fallecidas en el año 2019 antes del 31 de diciembre, no tienen obligación de declarar por este impuesto.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ
Director de la Oficina de JDA/SFAI